



RICARDO ALVAREZ ISASI, Patrono Administrador Secretario de la Fundación "Víctor Tapia - Dolores Sainz", con C.I.F. G48461057, domiciliada en Bilbao, calle Alameda de Mazarredo 41, 4º izqda.

#### CERTIFICA

Que el martes 28 de noviembre de 2006, previa convocatoria, se reunió en la Sala de Juntas de su sede social, sita en Bilbao, calle Alameda de Mazarredo 41, 4º izqda, el Patronato de la Fundación "Víctor Tapia-Dolores Sainz".

Que en dicha sesión estuvieron presentes la totalidad de Patronos que constituyen dicho Patronato, y que se enumeran a continuación:

Excmo. y Rvdo. Sr. D. Ricardo Blázquez Pérez (Presidente)  
Excmo. Sr. D. Iñaki Azkuna Urreta, Alcalde de Bilbao  
Sra. Dña. Carmen Visedo López Vázquez  
Sr. D. Miguel Sáenz de Cabezón Anitua  
Sr. D. Rafael Enciso Grijelmo  
Sr. D. José María Abadal Isasmendi  
Sr. D. Ricardo Alvarez Isasi (Patrono Administrador Secretario)

Que presidió la sesión el Presidente de la Fundación, Excmo. y Reverendísimo Sr. D. Ricardo Blázquez Pérez, Obispo de Bilbao, y actuó de Secretario el Patrono Administrador Secretario de la misma D. Ricardo Alvarez Isasi, lo que se aceptó por unanimidad.

Que se abrió la sesión por el Excmo. y Reverendísimo Sr. Presidente, quien dio por legalmente constituido el Patronato, al haberse convocado debidamente esta sesión y hallarse presentes los siete miembros del mismo, aprobándose por unanimidad el Orden del Día y pasándose seguidamente a tratar los distintos asuntos entre los que se encontraban:

4º. Requerimiento realizado por el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. Análisis y subsanación de errores.

.....  
7º. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión

Que se tomaron, entre otros y por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

"Añadir un último Título y Artículo en los Estatutos en los siguientes términos:

#### "TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN"

**Artículo 41º.- Disolución de la Fundación.-** En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna o algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.





JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Jaurlaritza  
GOBIERNO VASCO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



P 7421874 C

VICENTE TAPIA - DOLORES SAINZ

Tanto el acuerdo de disolución de la Fundación, como la elección de la Entidad o Entidades receptoras del patrimonio de la Fundación, se tomará por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.”

“Subsanar la errata detectada en el artículo 14º de los Estatutos de abril 1997: donde dice “D. Angel Buesa Sanderson”, debe decir “D. Miguel Buesa Sanderson”. De este modo, el artículo 14 quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14º.- Patronos.- El Patronato estará formada por los siguientes patronos:

Presidente.- Excmo. y Rvdmo Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao.

Vocales simples: El Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao, el Sr. Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bilbao que designe el Sr. Obispo y Don Luis María Esparza Mangirón.

Vocales testamentarios: Don Eduardo Iasmendi, Párroco de la Iglesia de las Mercedes de Las Arenas, Don Ángel Buesa Tapia, Don Fernando Alvarez López y Don Vicente Enciso Viana.

El vocal, Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bilbao, que designe el Sr. Obispo, podrá ser cambiado en cualquier momento por el Sr. Obispo.

Don Luis María Esparza Mangirón será vocal vitalicio y a su fallecimiento o dimisión del cargo quedará la plaza amortizada.

Los cuatro patronos testamentarios quedan facultados para que sean ellos quienes designen las personas que han de sucederles en el Patronato cuando cesen por causa de fallecimiento, ausencia, enfermedad o a petición del propio interesado cuando tenga más de sesenta años. En caso de fallecimiento sin designar sucesor, sucederá al patrono el mayor de sus herederos testamentarios o legales dentro del tercer grado de parentesco.

En el caso de que no existieren parientes dentro del tercer grado, el Patronato designará la persona que ha de ocupar la vacante, teniendo derecho a designar su sucesor aquellos patronos que hayan sido sucesivamente nombrados para cubrir las vacantes de otros patronos testamentarios.

En el momento de adaptar estos Estatutos a la Ley 12/1994 son patronos testamentarios las siguientes personas:

Don Dionisio Iasmendi Aguirre, como sucesor de Don Eduardo Iasmendi Aguirre; Doña Carmen Visedo López, como sucesora de D. Miguel Buesa Sanderson, quien sucedió a Don Ángel Buesa Tapia; Don Ricardo Alvarez Isasi como sucesor de Don Fernando Alvarez López; y Don Rafael Enciso Grijelmo como sucesor de Don Pedro Enciso Yzaguirre, quien sucedió a Don Vicente Enciso Viana.

Según el art.11, párrafo 4º de la Ley 12/1994, el Excmo. y Rvd. Sr. Obispo de Bilbao y el Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao, miembros de la Junta por razón de sus cargos, podrán designar sendas personas para que les sustituyan en el Patronato”.

Que la modificación estatutaria referente a la inclusión del artículo 41 se fundamenta en los siguientes puntos:

1. La Fundación se constituyó en 1956 con una duración indefinida y con carácter permanente. No obstante, el motivo de la modificación de los Estatutos (inclusión del artículo 41) responde a la necesidad de adaptarlos a las exigencias del artículo 5.º de la Norma Foral 1/2004, el cual establece como requisito para que una entidad disfrute del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, que, en caso de disolución, su patrimonio se destine a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la propia Norma Foral 1/2004, y que esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en sus Estatutos. El hecho de gozar de los beneficios fiscales contemplados en la Norma Foral 1/2004 tiene consecuencias muy positivas para la Fundación ya que, entre otros aspectos, se declaran exentas las rentas procedentes de su patrimonio, disminuyéndose de este modo los gastos y quedando una mayor proporción de los ingresos disponible para el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La inclusión del artículo 41 respeta el fin fundacional ya que precisamente establece la obligación de, en caso de disolución, destinar el patrimonio fundacional a entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. No existe prohibición por parte de la fundadora de hacer referencia a un artículo como el que se incluye en la citada modificación (Art. 41).
4. La inclusión del Artículo 41 "Disolución de la Fundación" no precisa de un estudio económico de viabilidad, ya que sólo tendría efectos en caso de disolución, algo que no se contempla, ya que la Fundación opera bajo el principio de continuidad y permanencia, con un horizonte de actuación indefinido.
5. Las consecuencias económicas de la presente modificación estatutaria radican en que, la Fundación cumpliría estrictamente los diversos requisitos establecidos en la Norma Foral 1/2204, para favorecerse de las diferentes exenciones fiscales contempladas en ella. En consecuencia, ello se traduce en una mayor disposición de fondos para el cumplimiento del fin fundacional.

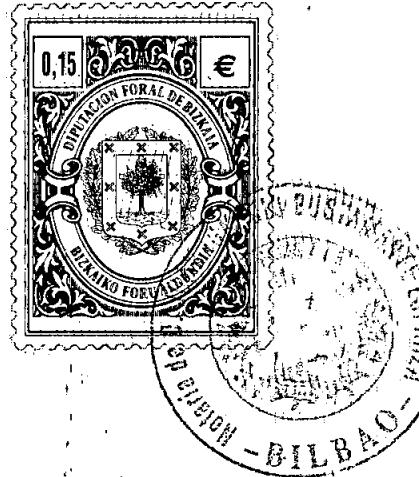
Que el motivo de la corrección de la errata detectada en el artículo 14 de los estatutos redactados en 1997 se explica porque Doña Carmen Visedo es la sucesora de su difunto marido, Don Miguel Buesa Sanderson, quien había sustituido a su padre D. Angel Buesa Tapia, y no la sucesora de D. Angel Buesa Sanderson, quien nunca fue patrono de la Fundación, como se expone a continuación:

1. Don Angel Buesa Tapia fue patrono testamentario de la Fundación desde su constitución en 1956. En la reunión del Patronato del 24 de febrero de 1969, por motivos de salud, presentó su dimisión y, haciendo uso de su derecho de nombrar sucesor, propuso ser sustituido por su hijo Don Miguel Buesa Sanderson, lo que fue aprobado por unanimidad.





JUSTICIA, LAN ETA,  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



P 7421873 C

FUNDACIÓN  
VICENTE TAPIA - Dolores Sainz

2. Don Miguel Buesa Sanderson ejerció su cargo de patrono hasta su fallecimiento el 22 de agosto de 1985. En vida, Don Miguel había comunicado su inequívoca voluntad de ser sustituido por su viuda, Doña Carmen Visedo López.
3. El Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el 4 de marzo de 1986 aprobó nombrar a Doña Carmen Visedo López miembro del Patronato de la Fundación.

Que los reunidos aprobaron por unanimidad encomendar al Patrono Administrador Secretario la realización de los trámites oportunos para la elevación al público estos acuerdos y su posterior inscripción en el Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco.

Que finalizada la sesión y redactada el Acta de la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros del Patronato.

Y para que conste a efectos de la presentación de la oportuna documentación en el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Dirección de Estudios y Régimen Jurídico, lo firma en Bilbao, a 28 de noviembre del año 2006, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Patronato.

D. Ricardo Alvarez Isasi  
Patrono Administrador Secretario

Vº Bº  
Ricardo Blázquez

Excmo. y Rvdo. Sr. D. Ricardo Blázquez Pérez  
Obispo de Bilbao  
Presidente del Patronato



FUNDACIÓN  
VÍCTOR TAPIA - DOLORES SAINZ

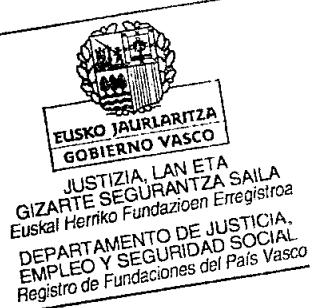
ESTATUTOS O CONSTITUCIONES DE LA  
FUNDACIÓN PERMANENTE BENÉFICO  
PARTICULAR DENOMINADA

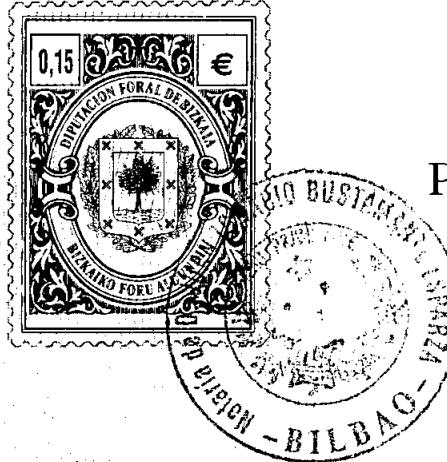
**“VÍCTOR TAPIA - DOLORES SAINZ”**

Adaptados a:

- Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco
- Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del registro de Fundaciones del País Vasco
- Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Bilbao, Noviembre 2006





P 7421872 C



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregisstroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

Víctor Tapia - Dolores Sainz

**ESTATUTOS O CONSTITUCIONES DE LA FUNDACIÓN  
PERMANENTE BENÉFICO PARTICULAR DENOMINADA  
“VÍCTOR TAPIA - DOLORES SAINZ”**

Estatutos, adaptados a la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco , al Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento y a la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO  
SOCIAL**

**Artículo 1º.- Fundación.**- Por los albaceas testamentarios de la Excmo. Sra. Doña Dolores Sainz e Isasi, Vda. del Excmo. Sr. D. Víctor Tapia y Buesa, fallecido el segundo el día 21 de octubre de 1.949 y la primera el día 5 de octubre de 1.954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento abierto otorgada por la expresada Doña Dolores Sainz con fecha 25 de agosto de 1.950, ante el Notario que fue de Bilbao, Don Celestino María del Arenal y G. de Enterría, se constituyó una fundación con la denominación Fundación “Víctor Tapia-Dolores Sainz”, que tiene la condición de persona jurídica de carácter particular y naturaleza permanente.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco (B.O.P.V. de 15 de julio) y en el Decreto 404/1994, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del registro de Fundaciones del País Vasco (B.O.P.V. de 28 de noviembre), así como por las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter complementario o substitutivo, y las demás que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.- Duración.**- Su duración será indefinida y, por consiguiente, su extinción solamente podrá tener lugar cuando lo dispongan las leyes.

**Artículo 3º.- Fines.**- Según lo dispuesto por la fundadora en la cláusula tercera de su testamento, la Fundación perseguirá toda clase de fines benéficos realizados directamente o mediante otras instituciones que existan o que se crean y que tengan ese mismo fin, siempre en provecho de personas que carezcan de recursos o que los tengan insuficientes para poder atender a sus dolencias o necesidades físicas o morales, debiendo realizarse la consecución de sus fines dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

**Artículo 4º.- Domicilio.**- El domicilio social será Bilbao y dentro de esta población en la dirección que determine el Patronato.

Víctor Tapié - Dolores Sainz

En la actualidad el domicilio social está situado en el piso 4º izqda. de Alameda Mazarredo 41, Bilbao, D.P.: 48009.

Corresponde al Patronato trasladar la sede social dentro del municipio de Bilbao, así como fijar en cada momento la ubicación de las demás sedes de la Fundación si las hubiere.

#### TITULO II.- CAPITAL.

**Artículo 5º.- Capital.**- Constituyen el capital de la Fundación los bienes, efectos de comercio y metálico que le han sido adjudicados por un importe de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS, CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS, en las operaciones de testamentaría protocolizadas ante el Notario de Bilbao, Don Manuel Crespo Alvarez y los que como resultado de la cuenta general de administración le han sido adjudicados en la escritura de protocolización de estos Estatutos otorgada ante el mismo Notario como heredera universal de la fundadora, Excma. Sra. Doña Dolores Sainz e Isasi, cuyos valores se conservarán en depósitos intransferibles constituidos en entidades bancarias a favor de la Fundación.

Cumpliendo la voluntad de la fundadora, contenida en la cláusula tercera de su testamento, el capital de la Fundación se podrá invertir tanto en efectos públicos como en participaciones o cuotas sociales y valores mercantiles o industriales, sin perjuicio de las facultades del Patronato para realizar no solo actos de administración sino de riguroso dominio en orden a cualesquiera clase de bienes, y de lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 12/1994.

#### TITULO III.- FORMA DE CUMPLIR EL OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

**Artículo 6º.- Gastos anuales.**- El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación, deberá dedicarse al cumplimiento de los fines fundacionales, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

El resto deberá dedicarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso el veinte por ciento de los ingresos.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.





EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erengistakoa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



7421871 C

ELABORACION  
Vicente Tapia - Dolores Sainz

**Artículo 7º.- Extensión de la actividad benéfica.**- La actividad benéfica de la Fundación se realizará efectuando donativos y ayudas periódicas a favor de:

- a).- personas naturales,
- b).- otras Fundaciones o Instituciones no lucrativas, benéficas o educativas,
- c).- Instituciones de la Iglesia Católica, tales como Parroquias y Comunidades de religiosos y religiosas, dedicados a la vida contemplativa, al cuidado de los enfermos, a las obras de caridad o a la educación.

Igualmente, la Fundación podrá conceder donativos a través del Obispado de Bilbao, y de sacerdotes, religiosos o religiosas de la Iglesia Católica.

**Artículo 8º.- Beneficiarios.**- Podrán ser beneficiarios de los donativos y ayudas periódicas de la Fundación:

**A) Personas naturales.**

Las personas que se encuentren en la imposibilidad de atender sus necesidades elementales por su estado físico o mental, falta de sostén de la familia, alcanzar una edad avanzada, haber sufrido algún revés de fortuna o para hacer frente a alguna enfermedad u otra causa análoga.

Con la expresada finalidad, y a título meramente indicativo, podrán concederse donativos y ayudas periódicas:

- a).- A favor de soltera, separada o viuda, con hijos menores de edad, para ayudarle a la educación de sus hijos y para prepararlos con el fin de que con su trabajo puedan hacer frente a las necesidades de la vida.
- b).- A favor de soltera, separada o viuda, sin hijos que no tengan un medio adecuado de vida, ni posibilidad de procurárselo con su trabajo y esfuerzo.
- c).- A favor de persona de ambos性os, de más de 60 años de edad, que no tenga hijos en condiciones de poderle ayudar y carezca de trabajo y de suficientes medios de fortuna y otros ingresos.
- d).- A favor de personas de ambos性os, de cualquier edad y estado, que se encuentren en las circunstancias indicadas en el párrafo anterior e imposibilitadas para el trabajo.
- e).- A favor de huérfanos de padre y madre, incapaces, menores de edad o imposibilitados para el trabajo que no se encuentren en condiciones de hacer frente a las necesidades de la vida.

**B) Fundaciones o Instituciones no lucrativas.**

Igualmente podrán concederse donativos a Fundaciones e Instituciones no lucrativas, benéficas o educativas.

**C) Instituciones de la Iglesia Católica.**

También podrán concederse donativos a favor de Parroquias y Comunidades de religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, dedicados a la vida contemplativa, a la educación de menores, al cuidado de los enfermos, o a las obras de caridad.

**Artículo 9º.- Auxilios y dotes.**- También podrán concederse donativos por una o varias veces para satisfacer alguna necesidad apremiante, tales como gastos de enfermedad o para comprar algún utensilio o equipo necesario para trabajar. También pueden concederse donativos en el concepto de dote para entrar en religión o para contraer matrimonio, si se trata de personas que se encuentren en malas condiciones económicas.

Igualmente se podrán conceder becas de estudios a aquellas personas que con suficiente rendimiento académico, carezcan de medios de fortuna.

**Artículo 10º.- Revocabilidad de los donativos y ayudas periódicas.**- Los donativos podrán concederse a una misma persona tantas veces como lo estime justo el Patronato. También podrán concederse ayudas periódicas de más o menos duración cuando así lo exija la índole de la necesidad que haya que remediar. Tanto en un caso como en otro los donativos y ayudas periódicas podrán ser retirados en cualquier momento por el Patronato, sin necesidad de fundar su decisión, que es plenamente discrecional.

**Artículo 11º.- Abono de ayudas periódicas.**- Las ayudas se abonarán con la frecuencia y por el procedimiento que estime el Patronato. Tanto las ayudas como los donativos se entenderán brutos, corriendo por parte de los perceptores el abono de los impuestos o gravámenes a que hubiera lugar, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente al efecto.

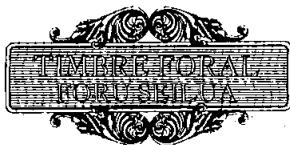
**Artículo 12º.- Ámbito territorial.**- Habiendo dispuesto la fundadora que la consecución de los fines de la Fundación "deberá realizarse dentro de la provincia de Vizcaya", las Instituciones que reciban ayuda de la Fundación deberán estar radicadas y ejercer sus fines en el Territorio Histórico de Bizkaia, y las personas naturales beneficiarias deberán residir en este Territorio Histórico o ser naturales de él.

**TÍTULO IV.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 13º.- Administración de la Fundación.**- La Fundación será administrada, gobernada y representada por el Patronato.

Existirán un Consejo Delegado y un Administrador-Secretario, con las facultades establecidas en estos Estatutos.





TIMBRE FORAL  
BIZKAIA  
  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Enregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Vicente Tapia - Dolores Santesteban

**A).- Del Patronato.**

**1º.- Constitución.**

**Artículo 14º.- Patronos.-** El Patronato estará formada por los siguientes patronos:

**Presidente.-** Excmo. y Rvdmo Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao.

**Vocales simples:** El Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao, el Sr. Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bilbao que designe el Sr. Obispo y Don Luis María Esparza Mangirón.

**Vocales testamentarios:** Don Eduardo Isasmendi, Párroco de la Iglesia de las Mercedes de Las Arenas, Don Ángel Buesa Tapia, Don Fernando Alvarez López y Don Vicente Enciso Viana.

El vocal, Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bilbao, que designe el Sr. Obispo, podrá ser cambiado en cualquier momento por el Sr. Obispo.

Don Luis María Esparza Mangirón será vocal vitalicio y a su fallecimiento o dimisión del cargo quedará la plaza amortizada.

Los cuatro patronos testamentarios quedan facultados para que sean ellos quienes designen las personas que han de sucederles en el Patronato cuando cesen por causa de fallecimiento, ausencia, enfermedad o a petición del propio interesado cuando tenga más de sesenta años. En caso de fallecimiento sin designar sucesor, sucederá al patrono el mayor de sus herederos testamentarios o legales dentro del tercer grado de parentesco.

En el caso de que no existieren parientes dentro del tercer grado, el Patronato designará la persona que ha de ocupar la vacante, teniendo derecho a designar su sucesor aquellos patronos que hayan sido sucesivamente nombrados para cubrir las vacantes de otros patronos testamentarios.

En el momento de adaptar estos Estatutos a la Ley 12/1994 son **patronos testamentarios** las siguientes personas:

Don Dionisio Isasmendi Aguirre, como sucesor de Don Eduardo Isasmendi Aguirre; Doña Carmen Visedo López, como sucesora de D. Miguel Buesa Sanderson, quien sucedió a Don Ángel Buesa Tapia; Don Ricardo Alvarez Isasi como sucesor de Don Fernando Alvarez López; y Don Rafael Enciso Grijelmo como sucesor de Don Pedro Enciso Yzaguirre, quien sucedió a Don Vicente Enciso Viana.

Según el art.11, párrafo 4º de la Ley 12/1994, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Bilbao y el Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao, miembros de la Junta por razón de sus cargos, podrán designar sendas personas para que les sustituyan en el Patronato.

**Artículo 15º.- Mínimo de patronos.**- Si alguno o algunos de los patronos renunciasen a su cargo, quedaría el Patronato con esos patronos de menos, pero si llegara el caso de encontrarse con menos de cinco patronos, el Patronato nombrará por mayoría absoluta de votos los que faltan hasta completar ese número.

**Artículo 16º.- Presidente y Secretario.**- Por ausencia o renuncia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Bilbao, ocupará la Presidencia el Excmo. Sr. Alcalde de Bilbao y, a falta de estos dos, el Presidente del Consejo Delegado y, en su defecto, el patrono testamentario de más edad.

Será Secretario del Patronato el Administrador-Secretario, con voz pero sin voto, disponiendo también de voto en el caso de que este puesto estuviese desempeñado por alguno de los patronos.

**2º.- Atribuciones.**

**Artículo 17º.- Facultades.**- El Patronato, al que corresponde de manera soberana y en última instancia la representación, régimen y administración de la Fundación, tendrá todas las facultades que sean necesarias para cumplir su cometido y en especial las que se enuncian a continuación, sin sentido limitativo, y que serán las siguientes:

a).- Someter a la aprobación del Protectorado los Estatutos y Constituciones de la Fundación y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes.

b).- Redactar los reglamentos necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de los Estatutos o Constituciones y someterlos a la aprobación del Protectorado, en su caso.

c).- Llevar la alta dirección, gobierno y administración de las oficinas y de los bienes de la Fundación, velando por el cumplimiento de la voluntad de la fundadora y de lo establecido en las leyes, así como aprobar la admisión y el despido del personal subalterno, su retribución y condiciones.

d).- Nombrar y separar de su cargo al Administrador-Secretario y fijar su retribución y condiciones. Si el Administrador-Secretario, por no ser patrono, no fuera miembro del Patronato, podrá asistir a la sesión del Patronato, con voz pero sin voto.

e).- Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos del siguiente, presentados por el Consejo Delegado, rindiendo cuentas al Protectorado, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 12/1994, dentro del primer semestre del año, y justificando su gestión adecuada a los fines fundacionales.

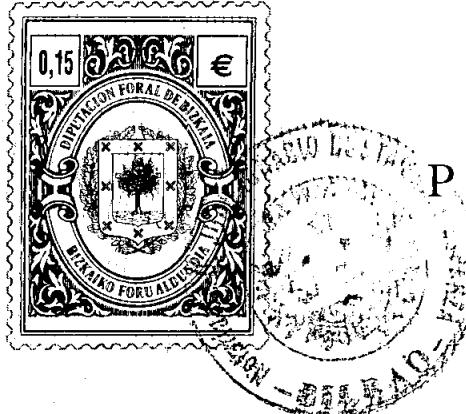
f).- Resolver sobre el destino que ha de darse en el caso de que existan disponibilidades sobrantes, sin perjuicio de dar inmediata cuenta al Protectorado de los actos de disposición o gravamen, según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 12/1994.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Eregistazioa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*



P 7421869 C

Vicente Tapia - Dolores Sáinz

g).- Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que presente el Consejo Delegado.

h).- Examinar las ayudas periódicas y donativos concedidas por el Consejo Delegado, dando la conformidad o resolviendo sean suspendidos, retirados o concedidos a otros nuevos beneficiarios

i).- Comparecer ante Jueces y Tribunales de todo orden, en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, criminales, laborales o contenciosos-administrativos, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, denunciante, etc., pudiendo al efecto otorgar poderes y revocarlos en cualquier momento, a favor de los Procuradores de los Tribunales, utilizar acciones y excepciones y ejercitar toda clase de recursos de reposición, apelación, súplica, casación, revisión y cualesquiera otros; asistir a comparecencias; renunciar y transigir las cuestiones litigiosas, allanarse y firmar los actos con los acuerdos que estime conveniente; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en general, cuanto a su juicio proceda en defensa de los derechos de la Fundación.

j).- Conceder las autorizaciones o poderes que considere convenientes a favor del Consejo Delegado, de algunos patronos, del Administrador Secretario o de terceras personas.

**Artículo 18º.- Delegación de facultades.**- De las facultades enumeradas en el artículo 18º, las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), son indelegables. El Patronato podrá delegar en el Consejo Delegado la facultad enumerada en el apartado f), y en el Administrador-Secretario la facultad enumerada en el apartado i).

### 3º.- Funcionamiento.

**Artículo 19º.- Convocatoria.**- El Patronato se reunirá cuando lo pida el Presidente o dos de sus miembros. Será convocada por el Administrador-Secretario en nombre del Presidente y por orden expresa del mismo.

**Artículo 20º.- Quórum de asistencia.**- El Patronato, constituido con asistencia de la mayoría absoluta de los patronos, presentes o representados, resolverá validamente sobre todos los asuntos sometidos a su decisión, siempre que sean de su competencia con arreglo a las Leyes en vigor.

Para que los acuerdos estén validamente adoptados, deberán estar presentes al menos tres patronos.

**Artículo 21º.- Convocatorias anuales.**- Anualmente y dentro del primer semestre del año, se reunirá el Patronato para examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior constituidas por:



a) El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas en el ejercicio anterior, redactada según lo dispuesto en el art. 58 del Decreto 404/1.994.

c) Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Anualmente y dentro del último trimestre del año, se reunirá el Patronato para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente, el cual será presentado al Protectorado junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 22º.- Delegación.**- Los patronos pueden delegar su representación en otro patrono, mediante carta dirigida al Presidente, especial para cada reunión

**Artículo 23º.- Adopción de acuerdos.**- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad y se harán constar en un libro de actas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario con el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados.

**Artículo 24º.- Representación.**- El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, que podrá delegarla en un Patrono.

**Artículo 25º.- Notificaciones al Protectorado.**- El Patronato deberá dirigirse al Protectorado, según las disposiciones legales, y especialmente para:

a).- Comunicar la renuncia y nombramiento de patronos.

b).- Proponer la aprobación de las modificaciones que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, en armonía con nuevas necesidades sociales o cuando por otras causas resulte indispensable suplir las disposiciones de la fundadora.

c).- Proceder a la rendición de cuentas, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 12/1994.

d).- Solicitar las autorizaciones que sean necesarias.

**B).- Del Consejo Delegado.**

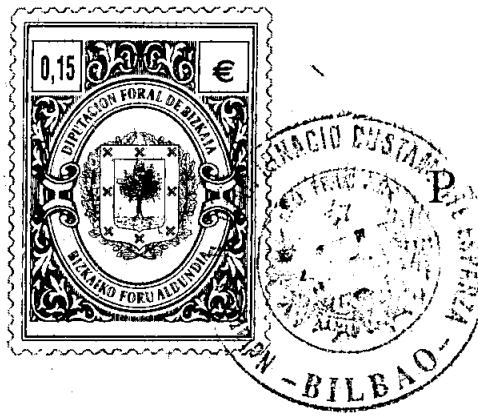
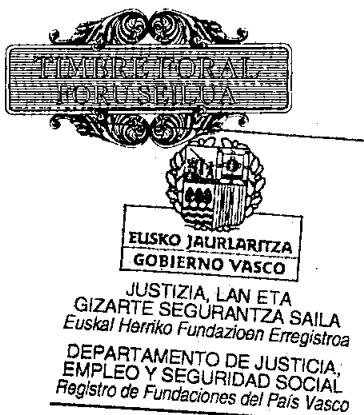
**1º.- Constitución.**

**Artículo 26º.- Composición.**- El Consejo Delegado se compondrá de los cuatro Patronos testamentarios, que serán sustituidos por sus respectivos sucesores al ocurrir las vacantes, y por el Administrador-Secretario.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco



7421868 C

Victor Tapia - Dolores Sainz

**Artículo 27º.- Designación de Presidente.**- Será Presidente el Patrono de más edad y actuará de Secretario el Administrador-Secretario, éste con voz pero sin voto, salvo que este puesto esté desempeñado por un Patrono, en cuyo caso también dispondrá de voto.

**2º.- Atribuciones.**

**Artículo 28º.- Facultades.**- Corresponde al Consejo Delegado:

a).- Ostentar por delegación permanente del Patronato la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y organismos, llevar la administración de la institución, formular la contabilidad, custodiar la documentación, pudiendo acordar sean otorgados poderes a Procuradores.

b).- Elevar al Patronato, debidamente informada, la admisión y el despido del personal subalterno que proponga el Administrador-Secretario, así como su retribución y condiciones.

c).- Conceder ayudas periódicas, donativos y suscripciones, así como también retirar los que existan, debiendo dar cuenta de ello al Patronato en la primera reunión y someterse a lo que en definitiva éste resuelva.

d).- Aprobar provisionalmente la memoria y estado de cuentas del ejercicio, así como el presupuesto para el próximo, con el fin de presentarlo a examen del Patronato.

e).- Cobrar los dividendos, intereses y otros rendimientos que produzca el capital de la Fundación y depositar su importe en las cuentas corrientes bancarias, incluso del Banco de España, de las que se podrá disponer con la firma del Administrador-Secretario.

f).- Examinar la gestión del Administrador Secretario, dando su aprobación o disconformidad a la misma. En este último caso llevará el asunto al Patronato para que resuelva sobre dicha gestión. Si el Administrador-Secretario, por ser patrono testamentario fuera miembro nato del Consejo Delegado, podrá asistir a la sesión de dicho Consejo con voz pero sin voto.

g).- Representar a la Fundación en las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, de accionistas de aquellas Sociedades en que la Fundación posea acciones o participaciones y en esas Juntas emitir el voto que corresponda a la Fundación.

h).- Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza ante cualesquiera Autoridades Administrativas Estatales, Autonómicas, Provinciales, Municipales y de la Unión Europea, otros Estados soberanos y Entidades supranacionales, así como Corporaciones y Sociedades públicas y privadas, con facultades para presentar escritos y documentos, retirar estos, alegar cuanto interese a la Fundación, ofir notificaciones, entablar y seguir recursos y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, asistir a vistas y en general, realizar cuanto sea propio de la clase de procedimiento que incoe.

i).- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales; aceptar y rechazar convenios y cobrar los créditos que correspondan a la Fundación.

j).- Comprar y vender, en la forma, precio y condiciones que libremente estipule, activos del mercado monetario, acciones, obligaciones, participaciones en todo tipo de entidades, incluso las instituciones de inversión colectivas, tales como Fondos de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable, etc. y en general toda clase de valores mobiliarios; realizar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ofertas públicas de adquisición y venta de valores mobiliarios, asistir a concursos y subastas de toda clase y otorgar a los efectos indicados cualesquiera clase de documentos públicos y privados, formulando las solicitudes procedentes en las oficinas y Registros Públicos competentes.

**Artículo 29º.- Delegación de facultades.**- De las facultades enumeradas en el artículo 29º, las enumeradas en los apartados a), b), c), d), f), son indelegables. El Consejo Delegado podrá delegar en el Administrador Secretario las facultades enumeradas en los apartados e), g), h), i), j).

**Artículo 30º.- Facultades del Presidente.**- El Presidente del Consejo Delegado tendrá la representación del mismo.

**3º.- Funcionamiento.**

**Artículo 31º.- Delegación.**- Los patronos podrán delegar su representación en otros vocales del Consejo Delegado, mediante carta dirigida al Presidente, especial para cada reunión.

**Artículo 32º.- Convocatoria.**- El Consejo Delegado se reunirá cuando lo pida uno de sus miembros y será convocado por el Administrador-Secretario, en nombre del Presidente y por orden expresa del mismo.

**Artículo 33º.- Adopción de acuerdos.**- Para que puedan validamente adoptarse acuerdos, hará falta que concuren a la sesión del Consejo Delegado, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros, y estén, al menos, tres de ellos presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

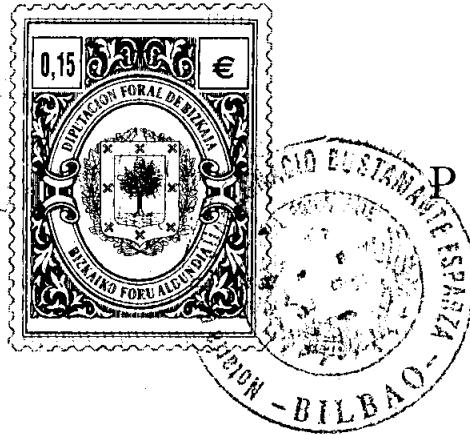
**Artículo 34º.- Libro de Actas.**- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, con la firma del Secretario y visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario, con el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados.

**C) - Del Administrador-Secretario.**





JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Errregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*



P 7421867 C

VICTOR LAPIA - Dolores Sainz

**Artículo 35º.- Nombramiento y facultades.**- El cargo de Administrador-Secretario, que será desempeñado con preferencia por un patrono testamentario, será designado por el Patronato.

El Administrador-Secretario es el representante permanente de la Fundación, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Organizar y dirigir la administración de la Fundación y de cualesquiera bienes y negocios pertenezcan a la misma; cobrar rentas cánones y alquileres; desahuciar inquilinos y arrendatarios, satisfacer contribuciones e impuestos y realizar todo acto propio de un celoso administrador.
- b).- Cobrar los intereses o dividendos que produzca el capital de la Fundación y pagar las ayudas periódicas y donativos, a cuyo fin podrá reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Fundación por cualquier concepto y, a tal efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y firmar los recibos y cartas de pago que resulten oportunos.
- c).- Efectuar otros cobros y pagos, incluso en las oficinas públicas y en el Banco de España, con idénticas facultades que las expuestas en el apartado anterior.
- d).- Proponer al Consejo Delegado la admisión y destino del personal subalterno que sea necesario y mantener las relaciones de la Fundación con sus empleados, intervenir en cualesquiera reclamaciones que presenten, incluso ante los Juzgados de lo Social y Delegaciones de Trabajo u otros Organismos o Entidades que ahora o en lo sucesivo deban conocer de estas reclamaciones y, en general, ejercitar todos los derechos que asistan a la Fundación y cumplir cuantas obligaciones le afecten, conforme a la legislación social vigente o futura.
- e).- Proponer asimismo al Consejo Delegado la concesión de ayudas periódicas, donativos y suscripciones, así como también proponer que se retiren las que existen.
- f).- Preparar la memoria y estado de cuentas del ejercicio, así como el presupuesto para el próximo, para presentarlo al examen y aprobación del Consejo Delegado.
- g).- Ejecutar todos los acuerdos y ejercer cuantas funciones o actos le confiera el Consejo Delegado y el Patronato y abrir y cancelar cuentas corrientes, en cualquier Caja de Ahorros, Banco o Sucursal, retirar metálico de ellas y de las que ya estén abiertas, suscribiendo al efecto los oportunos cheques o talones.
- h).- Asistir a las sesiones del Patronato y del Consejo Delegado, en las que actuará de Secretario con voz pero sin voto. Si fuera patrono tendrá voto como tal patrono, excepto cuando se trate de examinar o censurar su gestión como Administrador-Secretario.
- i).- Llevar los libros necesarios para la administración y contabilidad, y un libro de actas en el que se insertarán por orden cronológico las Actas de las sesiones celebradas por el

Patronato y por el Consejo Delegado, suscritas con su firma y el visto bueno de los respectivos presidentes y custodiar toda la documentación de la Fundación.

j).- Representar permanentemente a la Fundación ante cualesquiera oficinas, entidades o dependencias oficiales y privadas, realizando los actos y gestiones que procedan, presentar solicitudes y cuantos documentos y escritos sea menester, incluso para entablar reclamaciones de todo tipo.

k).- Recoger en Aduanas, ferrocarriles, Correos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, certificados, cartas, telegramas, etc. y firmar correspondencia, conocimientos y otros documentos similares.

l).- Practicar requerimientos y contestar a los que se hagan a la Fundación.

#### TÍTULO V.- NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN.

**Artículo 36º.- Ejercicios.**- Cada ejercicio económico se contará por años naturales.

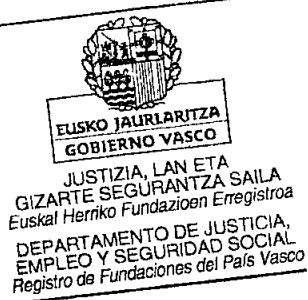
Todos los años con fecha 31 de diciembre se cerrarán las cuentas y se formará el inventario y los estados de cuentas, así como también el presupuesto para el próximo ejercicio que, después de aprobados provisionalmente por el Consejo Delegado, se presentarán a la aprobación del Patronato.

**Artículo 37º.- Gastos de Administración.**- Para hacer frente a los gastos de administración, material y personal, incluida la remuneración del Administrador-Secretario y los gastos debidamente justificados en que los patronos hubieran incurrido en el desempeño de sus funciones, el Patronato dispondrá hasta un máximo del veinte por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

**Artículo 38º.- Gestión económica y publicidad.**- En la consecución de los fines para los que la Fundación ha sido constituida, se dará oportuna comunicación al Protectorado de los actos de disposición y gravamen, en los términos contenidos en la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco y desarrollados en el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por Decreto 404/1994 de 18 de octubre. Así mismo, se dará la necesaria publicidad de los objetivos y actividades de la Fundación.

**Artículo 39º.- Gestión contable.**- La Fundación llevará el libro de Inventarios y Cuentas anuales, el libro de Presupuestos, el libro Diario y el libro de Actas, así como los libros auxiliares que se consideren pertinentes para la llevanza de la contabilidad, con los requisitos legalmente establecidos.





EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*



7421866 C

Victor Ibarra - Dolores Salas

En el libro de Inventarios y Cuentas anotarán de forma detallada y separada la relación de bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, así como las altas y bajas, debidamente valoradas, y los Balances de situación al cierre de cada ejercicio.

En el libro de Presupuestos se anotará el presupuesto de ingresos y gastos de todos y cada uno de los ejercicios y seguidamente su liquidación.

Los libros Diario y de Actas se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

**Artículo 40º.- Gestión presupuestaria.**- El Presupuesto de ingresos y gastos contendrá los objetivos a alcanzar, las actividades para su consecución y los recursos financieros precisos. El Presupuesto será siempre equilibrado, de tal modo que la totalidad de los ingresos cubra los gastos previstos.

En el supuesto de actuaciones excepcionales, no incluidas en el presupuesto aprobado para cada ejercicio, se confeccionará un presupuesto adicional debidamente justificado, que se presentará ante el Protectorado.

#### TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN.

**Artículo 41º.- Disolución de la Fundación.**- En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna o algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 18 a 26, ambos inclusive, de la Norma Foral 1/2004 de 24 de febrero o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Tanto el acuerdo de disolución de la Fundación, como la elección de la Entidad o Entidades receptoras del patrimonio de la Fundación, se tomará por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.